



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 957 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 23 AGO. 2019

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 642 - 2019
 CUT : 121621 - 2019
 IMPUGNANTE : Municipalidad Distrital de Cacatachi
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 ÓRGANO : AAA Huallaga
 UBICACIÓN : Distrito : Cacatachi
 POLÍTICA : Provincia : San Martín
 Departamento : San Martín



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Cacatachi contra la Resolución Directoral N° 235-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, por considerar que fue emitida conforme a Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Cacatachi contra la Resolución Directoral N° 235-2019-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 29.05.2019, que declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración del contenido de la Resolución Directoral N° 082-2019-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 08.02.2019, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga le impuso una multa equivalente a 1 UIT por utilizar un caudal de 7.67 l/s, equivalente a un volumen anual de 241 881,12 m³, que supera al caudal y volumen otorgado a través de la Resolución Administrativa N° 612-2005-GR-SM/DRASAM/ATDR-T, configurándose la infracción tipificada en el literal i) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital de Cacatachi solicita que se declare fundado el recurso impugnatorio interpuesto contra la Resolución Directoral N° 235-2019-ANA/AAA-HUALLAGA y, en consecuencia, se deje sin efecto la sanción impuesta a través de la Resolución Directoral N° 082-2019-ANA/AAA-HUALLAGA.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La Municipalidad Distrital de Cacatachi sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

- 3.1. La resolución impugnada se concentra en determinar que el plazo para plantear el recurso de reconsideración había precluido y por tanto el derecho de impugnar ha caducado; sin embargo, no verifica que en la inspección ocular de fecha 24.05.2018 no participó ningún representante de la municipalidad, resultando ser una actuación unilateral.
- 3.2. Según el artículo 35° de la Ley N° 27444 el plazo máximo en todo procedimiento administrativo no puede ser mayor a 30 días hábiles, y como se aprecia, la verificación de caudales data del 24.05.2018 y la sanción recién se emitió el 12.02.2019, por lo que dicho procedimiento duró 8 meses y 18 días, siendo arbitrario pretender aplicar preclusión y caducidad por no haber cumplido con los 15 días para la impugnación cuando el procedimiento administrativo se excedió en 8 veces el plazo máximo.



4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 612-2005-GR-SM/DRASAM/ATDR-T de fecha 12.12.2005, la Administración Técnica de Riego Tarapoto resolvió lo siguiente:

«**Artículo 1°.-** Otorgar en vías de regularización **Licencia de Uso de Agua con Fines No Agrarios – Poblacionales**, por el volumen anual de **126,144.00 m³**, a favor del Distrito de Cacatachi, el Sector Cruce Lamas – La Unión, así como el Sector Rosanayco y La Cueva, pertenecientes a la provincia y departamento de San Martín, aguas que son captadas de cuatro (04) puntos de captación que provienen del sector Maronilla; así como de un (01) punto de captación del sector Chorobamba, cuya ubicación es la siguiente:

Sector Maronilla

Punto	Coordenadas	
	E	W
1)	342943	9287169
2)	342914	9287154
3)	342890	9287140
4)	342866	9287138

Sector Chorobamba

Punto	Coordenadas	
	E	W
1)	342861	9287135

(...).

- 4.2. Por medio de la Carta N° 217-2018-MINAGRI-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 18.05.2018, la Administración Local de Agua Tarapoto comunicó a la Municipalidad Distrital de Cacatachi que para el día 24.05.2018 se programó una diligencia de verificación y control de volumen de agua superficial que viene usando en su unidad operativa.

- 4.3. En fecha 24.05.2018, la Administración Local de Agua Tarapoto realizó una verificación técnica de campo constatando la existencia de dos fuentes naturales de agua:

- "Maronilla", ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 342,863 mE – 9'287,132 mN, aforándose un caudal de 4.44 l/s.
- "Chorobamba", ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 342,552 mE – 9'287,096 mN, aforándose un caudal de 3.23 l/s.

- 4.4. En el Informe Técnico N° 090-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/EPY de fecha 25.05.2018, el área especializada de la Administración Local de Agua Tarapoto concluyó lo siguiente:

«5. Conclusiones:

- Según la Resolución Administrativa N° 612-2005-GR-SM/DRASAM/ATDR-T de fecha 12 de diciembre del 2005, la Municipalidad Distrital de Cacatachi solo tiene licencia de uso de agua para captar un caudal de 4,00 l/seg. equivalente a un volumen anual de 126 144,00 m³ procedente de cuatro (04) puntos del Manantial Maronilla y un (01) punto del Manantial Chorobamba.
- La Municipalidad Distrital de Cacatachi viene captando más agua por un caudal



- de 3.67 l/seg. equivalente a 115 737,12 m³ más de lo otorgado en su licencia de uso de agua.
- Notificar a la Municipalidad Distrital de Cacatachi para que regularice su licencia de uso de agua de acuerdo con el caudal y volumen verificado en la inspección, en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo con Ley.
- Notificar a la Municipalidad Distrital de Cacatachi para que en un plazo de dos (02) meses instale su sistema de medición para un mejor control del volumen que viene utilizando. (...).

4.5. Por medio del Oficio N° 206-2018-MINAGRI-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 28.05.2018, la Administración Local de Agua Tarapoto comunicó a la Municipalidad Distrital de Cacatachi que en la verificación técnica de campo de fecha 24.05.2018 se había constatado que viene usando agua por un volumen de 241 881,12 m³ mayor al otorgado a través de la Resolución Administrativa N° 612-2005-GR-SM/DRASAM/ATDR-T, por lo que se le otorgó el plazo de cinco días para que presente una solicitud de regularización de licencia de uso de agua.



4.6. En el Informe Técnico N° 141-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/EPY de fecha 20.08.2018, la Administración Local de Agua señaló que: «la Municipalidad Distrital de Cacatachi no ha regularizado su licencia de uso de agua, con respecto al mayor volumen que viene haciendo uso, sin contar con la licencia de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, requerido a través del Oficio N° 206-2018-MINAGRI-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha de recepción 04.06.2018». Además, se indicó que la referida municipalidad habría incurrido en la infracción tipificada en el literal i) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador



4.7. Con la Notificación N° 027-2018-MINAGRI-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 27.08.2018 y recibida por la administrada en fecha 06.09.2018, la Administración Local de Agua Tarapoto comunicó a la Municipalidad Distrital de Cacatachi el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por venir usando un caudal y volumen que supera a lo otorgado a través de la Resolución Administrativa N° 612-2005-GR-SM/DRASAM/ATDR-T.

Concretamente se le imputa a título de cargo la infracción tipificada en el literal i) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Asimismo, en protección del ejercicio del derecho de defensa, se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus respectivos descargos.

4.8. En fecha 10.09.2018, a través del Oficio N° 0221-A-MDC-2018, la Municipalidad Distrital de Cacatachi formuló sus descargos señalando que han iniciado la subsanación de las observaciones, habiendo instalado el sistema de medición, tal como se informó en fecha 05.09.2018 a la Administración Local de Agua Tarapoto, por lo que están realizando las acciones necesarias para regularizar el caudal y volumen verificado en la inspección ocular de fecha 24.05.2018.



4.9. En el Informe Técnico N° 158-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/EPY de fecha 17.09.2018, el área especializada de la Administración Local de Agua Tarapoto concluyó lo siguiente:

«5. Conclusiones:

- Según verificación realizada, la Municipalidad Distrital de Cacatachi viene haciendo uso del agua por un caudal de 7.67 l/seg. equivalente a un volumen anual de 241 881,12 m³.
- Según la Resolución Administrativa N° 612-2005-GR-SM/DRASAM/ATDR-T de fecha 12 de diciembre del 2005, la Municipalidad Distrital de Cacatachi solo tiene licencia de uso de agua para captar un caudal de 4,00 l/seg. equivalente a un volumen anual

de 126 144,00 m³ procedente de cuatro (04) puntos del Manantial Maronilla y un (01) punto del Manantial Chorobamba.

- La Municipalidad Distrital de Cacatachi viene captando más agua por un caudal de 3.67 l/seg. equivalente a 115 737,12 m³ más de lo otorgado en su licencia de uso de agua.
- La Municipalidad Distrital de Cacatachi no ha regularizado su licencia de uso de agua, con respecto al mayor volumen que viene haciendo uso (...).

(...)

- La Municipalidad Distrital de Cacatachi ha cometido infracción al literal "i" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos (...).

(...)

4.10. Con el Oficio N° 943-2018-ANA/AAA HUALLAGA-D de fecha 03.10.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga corrió traslado a la Municipalidad Distrital de Cacatachi del Informe Técnico N° 158-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/EPY (Informe Final de Instrucción) para que en el plazo de 5 días presente su respectivo descargo.

4.11. En fecha 15.10.2018, a través del Oficio N° 0262-A-MDC-2018, la Municipalidad Distrital de Cacatachi formuló sus descargos señalando que al contar con su sistema de medición han iniciado el procedimiento de regularización de licencia de uso agua, conforme al caudal y volumen verificado en la inspección ocular de fecha 24.05.2018.

4.12. Mediante la Resolución Directoral N° 082-2019-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 08.02.2019 y notificada a la administrada el día 12.02.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga resolvió lo siguiente:

«**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la Municipalidad Distrital de Cacatachi, (...) con una multa de una (1) Unidad Impositiva Tributaria, por la infracción leve en materia de recursos hídricos tipificada en el literal i. del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por utilizar un caudal de 7,67 l/seg. equivalente a un volumen anual de 241 881,12 m³, cuyo caudal y volumen supera a lo otorgado en la Resolución Administrativa N° 612-2005-GR-SM/DRASAM/ATDR-T de fecha 12 de diciembre del 2005, por un caudal de 4.00 l/seg; equivalente a un volumen anual de 126 144,12 m³ procedente de los manantiales Maronilla y Chorobamba, cuyo volumen y caudal se ha constatado en la verificación técnica de campo de fecha 24 de mayo de 2018, en el distrito de Cacatachi, provincia de San Martín, departamento de San Martín (...).

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.13. En fecha 20.03.2018, la Municipalidad Distrital de Cacatachi formuló un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 082-2019-ANA/AAA-HUALLAGA señalando que la nueva gestión edilicia recién ha tomado conocimiento del procedimiento administrativo sancionador el día 12.02.2019 y que por falta de conocimiento de los diversos procedimientos en los que está inmersa la municipalidad no han podido realizar acciones correctivas debido a que la anterior gestión no informó ni entregó documentación relacionada con los procedimientos administrativos que se encontraban en trámite.

4.14. Mediante la Resolución Directoral N° 235-2019-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 29.05.2019 y notificada a la impugnante el día 05.06.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga declaró improcedente el recurso de reconsideración por haberse presentado en forma extemporánea.

4.15. Con el escrito de fecha 25.06.2019, la Municipalidad Distrital de Cacatachi interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 235-2019-ANA/AAA-HUALLAGA conforme a los argumentos descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 235-2019-ANA/AAA-HUALLAGA

6.1. En la revisión del expediente se verifica que a través de la Resolución Directoral N° 235-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga resolvió: «**declarar IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de Cacatachi contra la Resolución Directoral N° 082-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, notificada el 12 de febrero de 2019, **por haberse presentado en forma extemporánea**, fuera del plazo de los quince (15) días hábiles establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (...)».



6.2. Cabe precisar que mediante la Resolución Directoral N° 082-2019-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 08.02.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga sancionó a la Municipalidad Distrital de Cacatachi con una multa equivalente a 1 UIT por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal i) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

6.3. En la revisión del recurso de apelación se verifica que los agravios que expresa la Municipalidad Distrital de Cacatachi están orientados a cuestionar una probable vulneración al principio del debido procedimiento así como aspectos formales del procedimiento administrativo sancionador que concluyó con la determinación de responsabilidad administrativa por una infracción en materia de recursos hídricos; sin embargo, no hace ninguna referencia a los fundamentos por los cuales se declaró improcedente por extemporáneo su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 082-2019-ANA/AAA-HUALLAGA.



6.4. En ese sentido, se determina que los argumentos del recurso de apelación no se encuentran relacionados con los fundamentos de la resolución que **declaró improcedente por extemporáneo** su recurso de reconsideración; por lo que este Colegiado, considera que debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Cacatachi contra la Resolución Directoral N° 235-2019-ANA/AAA-HUALLAGA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0957-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 23.08.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Cacatachi contra la Resolución Directoral N° 235-2019-ANA/AAA-HUALLAGA.
- 2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL